

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 000002 DE 24 ENE. 2017 2017

(24 ENE. 2017)

"Por la cual se **CANCELA** la habilitación de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA**; identificada con NIT. 890.701.017-2, habilitada mediante Resolución No 00000030 de fecha 19 de noviembre de 2009 en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por la Dirección Territorial Tolima".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 00000030 de fecha 19 de noviembre de 2009, La Dirección Territorial Tolima, otorga habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA "COOTRANSTOL"** identificada con NIT. 890.701.017-2, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que la ley 336 de 1996, en su Artículo 15 consagra: "(...)" *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio a petición de parte, verificar su cumplimiento*".

Que el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015; "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, mediante el cual se actualiza y se compila las normas reglamentarias del Sector Transporte; en su Capítulo 8, Sección 10, Artículo .1.1.1.8.1.10.2, enuncia textualmente:

"(...)" *Cancelación. La cancelación de las Licencias, Registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.*
- b) *Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;*
- c) *Cuando en la persona jurídica titular de la empresa de transporte concorra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos;*
- d) *Cuando la alteración del servicio se produzca como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del orden público, siempre que las causas mencionadas sean atribuibles al beneficiario de la habilitación;*
- e) *En los casos de reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de esta ley;*

*luz
24-01-17*

"Por la cual se **CANCELA** la habilitación de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA**; identificada con NIT. 890.701.017-2, habilitada mediante Resolución No 00000030 de fecha 19 de noviembre de 2009 en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por la Dirección Territorial Tolima".

- f) Cuando dentro de los tres años anteriores a aquel en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la medida, se haya decretado la suspensión a lo menos en dos oportunidades;
- g) En todos los demás casos en que se considere, motivadamente, que la infracción presenta signos de agravación en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo, teniendo en cuenta los efectos nocivos ocasionados a los usuarios y a la comunidad.

Que a través del oficio No 20175500029361 de fecha 11 de enero de 2017, la Superintendencia de Puertos y Transportes, comunica al Ministerio de Transporte la expedición de la Resolución No 000097 de fecha 04 de enero de 2017 la cual enuncia textualmente en su Artículo Tercero.

"(...) COMUNICAR lo resuelto en la presente Resolución al Ministerio de Transporte y que solo cancele la habilitación especial conservando la habilitación del servicio público la habilitación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros y mixto".

Que el Decreto 087 de 2011 faculta a la Dirección Territorial para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELACION de la habilitación de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA**; identificada con NIT. 890.701.017-2 en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, habilitada mediante Resolución No 00000030 de fecha 19 de noviembre de 2009; expedida por la Dirección Territorial Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA**; identificada con NIT. 890.701.017-2, que la cancelación de la habilitación otorgada mediante Resolución No 00000030 de fecha 19 de noviembre de 2009, está supeditada a la determinación que a través de la Resolución No 000097 del 04 de enero de 2017 se impone por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA**; identificada con NIT. 890.701.017-2 con domicilio en la carrera 4 No 7-74 del Municipio de Espinal-Tolima, teléfono 2483476 el contenido de la presente Resolución de conformidad a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000002** DEL **24 ENE. 2017** DE 2017 HOJA No. 3

"Por la cual se **CANCELA** la habilitación de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA**; identificado con NIT. 890.701.017-2, habilitada mediante Resolución No 00000030 de fecha 19 de noviembre de 2009 en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por la Dirección Territorial Tolima".

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, **24 ENE. 2017**


LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Proyectó: Carmen Elvira Velásquez Segre
Revisó: Ing. Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 23 de Enero de 2017
Número de radicado que responde: 2017-321-001867-2
Tipo de respuesta: Total() Parcial ()